

tecientos setenta y ocho To el 85. noifique el
nombram^{to} de Aguacil ma^r. y Alcayde de la
Caxel echo adⁿ. Sebastian de Sevilla en Bu
Persona el qual como principal y d^o. Domin
go Pareja fern^z como sufrador, y mano pag
dox q^e. se constituye en quanto aqui vera de
clarado haciendo como haze de Deuda y
obligaz. a persona suya propia sing^e. contra
dho principal, ni sus bienes, ni heredad ni ve
haga Excursion ni otra diligencia alguna
de fuera, ni a dho Cui beneficio y Remedio
expresam^{te}. renuncio, y amos y vecinos de esta
Villa juntos y amos comunes por el
y cada uno de por si, y p^r. el todo insolubem^{te}
con renuncia q^e. hazen de las Leyes de Duobus
reis de vendi. y la autentica pres. ^{te} de esta de
fide y usonibus, y el beneficio de la division
y Excursion de Jenes, Epistola del Divo adu
no, y las demas leyes, fueros, y d^o. de la man
comunidad, capo de la qual Diferon q^e en
la cle^{ra}. En tal beneficio antered. ^{te} adido nom
brado p^r. Aguacil ma^r. de esta Villa y Al
caide de la Ch. Caxel para el pres^{te} año
contenido d^o. Sebastian de villa el
qual como sufrador se obligan a q^e. el
titado d^o. Sebastian suvina bien, fiel y di
ligentem^{te}. dho oficio de Aguacil mayor
y Alcáide de la Ch. Caxel de la qual Villa

